

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6968/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de agosto de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“presente mi solicitud el 24 de noviembre pasado al correo electrónico (...) y a la fecha no se me notifico incompetencia o prevención y por lo tanto entiendo que mi solicitud fue admitida pero nunca me dieron razón de mi expediente y es hora que no me han dado respuesta por lo que meto recurso de revisión” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió respuesta dentro del término establecido.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6968/2023**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6968/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información, dirigida al correo electrónico solicitudes.informacion@zapopan.gob.mx.

2.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico, dirigido al sujeto obligado, teniéndose por recibido a este Instituto de manera oficial el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6968/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4.- Se admite y se informa. El día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia Estatal Vigente, el sujeto obligado remitió a este Instituto, el informe de contestación atinente al presente medio de impugnación, en compañía de sus medios de prueba correspondientes; asimismo, **se requirió** al a la parte recurrente a efecto de

que dentro de los siguientes 03 tres días hábiles notificara lo que en su derecho corresponda, respecto a las constancias remitidas por el sujeto obligado.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/9975/2022**, a través de correo electrónico, el día 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

5.- Vencen plazos. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora advirtió que una vez fenecido el plazo de 03 tres días hábiles otorgados las partes, a fin de que se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación, se advierte que fueron omisas en manifestarse al respecto.

Por otro lado, la parte recurrente fue omisa en formular manifestación alguna respecto a la vista otorgada de las constancias remitidas por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se tiene por recibida la solicitud por el sujeto obligado:	24 de noviembre de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	25 de noviembre de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	06 de diciembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	07 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	10 de enero de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, por periodo vacacional Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito en formato digital dictámenes y autorizaciones de la tala de árboles referida en la imagen que se adjunta (imagen)

Solicito en formato digital lo siguiente:

Documento que ampare costo de la intervención realizada en forma tiras de colores en corredor 20 de noviembre

Quien realizó la instalación

Cada cuanto tiempo de cambia el elemento ornamental

Documentos que amparan el consentimiento de las personas que aparecen en las imágenes sobre todo de los menores de edad

(imagen)

Quienes son los servidores públicos que acompañan al presidente municipal en la imagen que se adjunta

Solicito en formato digital copia de la invitación que se les hizo llegar (imagen)

Cual es el titulo de la regidora a que se refieren las imágenes

Solicito copia digital del expediente de personal de la servidora publica

Existe alguna investigación del ayuntamiento por la conducta referida en las imágenes (imagen)

Solicito copia digital del parte de lesiones y del informe policial homologado de lo relatado en las imgenes (imagen)

Solicito copia digital de la poliza de seguro del vehículo referido en las imágenes

Solicito copia digital de la denuncia presentada por el acto referido en las imágenes

Solicito copia digital de la investigación que realiza el ayuntamiento al servidor publico que aparece en las imágenes por la conducta inapropiada que reconoce (imagen)

Solicito copia digital de los documentos que amparen la intervención del quiosco de la plaza central de zapopan

A cuanto asciende el costo de renovación

Cuanto tiempo falta para el quiosco puede ser usado por los zapopanos

Que servidor publico autorizo la rehabilitación del quisco (imagen)

De la imagen que se adjunta solicito conocer cual fue el boletaje total emitido y el numero de folios

Solicito copia digital de las facturas que amparen el pago de los proveedores que montaron el mobiliario y el equipo para llevar a cabo el evento consignado en la imagen que se adjunta
Solicito copia digital de los contratos que amparan la realización del evento que se consigna en la imagen que se adjunta
Solicito copia digital de las invitaciones que emitio la presidencia para asistir al evento referido en la imagen que se adjunta
Solicito copia digital de las fotografías que fueron tomadas por servidores públicos para cubrir el evento referido en la imagen adjunta. (imagen)” (SIC)

El agravio del recurrente consiste medularmente en que el sujeto obligado **no otorgó respuesta** a la solicitud de información dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de la materia, argumentando lo siguiente:

“presente mi solicitud el 24 de noviembre pasado al correo electrónico solicitudes.informacion@zapopan.gob.mx y a la fecha no se me notifico incompetencia a prevención y por lo tanto entiendo que mi solicitud fue admitida pero nunca me dieron razón de mi expediente y es hora que no me han dado respuesta por lo que meto recurso derevisión.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe de ley, mediante el cual refiere que realizó las gestiones correspondientes con las áreas generadoras, mismas que se pronunciaron respecto a la información solicitada, no obstante manifestó, que emitió respuesta dentro del plazo establecido a través de correo electrónico el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, adjuntando captura de su dicho, misma que se inserta a continuación:



Transparencia zapopan <transparencia@zapopan.gob.mx>

Se notifica respuesta a la solicitud de información 10428/2022.

1 mensaje

Transparencia zapopan <transparencia@zapopan.gob.mx>

6 de diciembre de 2022, 18:14

Para:

Apreciable Solicitante

En el documento adjunto encontrará la respuesta de la solicitud de información 10428/2022.

Esperando que la información sea de utilidad, quedo de usted.

Atentamente

Rocío Selene Aceves Ramírez.
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas

**La información contenida en este correo es información pública y puede ser susceptible de una solicitud de información.*

Este correo electrónico puede contener datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Los datos personales contenidos en el presente correo deberán ser protegidos por lo que deberá, garantizar su confidencialidad, y únicamente podrán ser utilizados para trámite y atención, atendiendo a lo establecido en el aviso de privacidad del Gobierno Municipal de Zapopan, de conformidad también con lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

 **r10428.PDF**
16906K

En atención a lo anterior, con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta dentro del término que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el plazo para emitir y notificar la respuesta correspondiente feneció el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, siendo el mismo día en que el sujeto obligado emitió respuesta a través de correo electrónico, tal y como se puede corroborar en la imagen antes inserta.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, emitió y notificó respuesta a través de su informe de ley, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1

fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6968/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

KMMR/CCN